



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número de los expedientes, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE ENERO DE 2025
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 003

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	FJK-143	VICTOR RAUL CASTRO MEJIA	VSC No. 000756	28 DE AGOSTO 2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **miércoles (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el martes (28) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



Radicado ANM No: 20249040505331

Bucaramanga, 29-08-2024 14:50 PM

Señor:

VICTOR RAUL CASTRO MEJIA

Titular minero

Dirección: KR 41 42 28 CS CABECERA

Teléfono: 6909739, 3118042998.

Correo Electrónico: admoncastroserrano@hotmail.com y minmetsas@gmail.com

Bucaramanga – Santander

Asunto: Citación a Notificación Personal del Título Minero **No.FJK-143 de la Resolución VSC No 000756 de 28 de agosto de 2024.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que, dentro del Expediente **FJK-143**, se ha proferido la siguiente **Resolución VSC No 000756 de 28 de Agosto de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJK-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual debe ser notificada personalmente.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente oficio, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón, o en la Sede de Bogotá ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por **AVISO**.

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Las solicitudes de notificación electrónica se radican a través de la página web de la ANM, de la siguiente manera: ingrese a www.anm.gov.co en la parte superior, en el botón de **CONTÁCTENOS** debe ingresar en **RADICACIÓN WEB**, e ingresar nuevamente en **RADICACIÓN WEB**, que es el recuadro de la mitad. Ahí debe ingresar sus datos y adjuntar la autorización en formato PDF para notificación por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros Llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20249040505331

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/Fcieno-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: N/A

Copia: No aplica.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez, Gestor PARB.

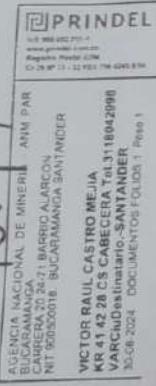
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 29-08-2024 14:31 PM .

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: FJK-143

**PRINDEL**Mensajería Paquete **130038923280** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR BUCARAMANGA
CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCONC.C. o Nit: 900500018
Origen: BUCARAMANGA SANTANDERDestinatario: VICTOR RAUL CASTRO MEJIA
KR 41 42 28 CS CABECERA Tel. 3118042998
BUCARAMANGA - SANTANDER

Observaciones: DOCUMENTOS FOLIOS 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co**DEVO** **FRONTE D' INVESTIGA**
Referencia: 20249040505331
NIT: 900.052.755-1Fecha de Imp: 30-08-2024
Fecha Admision: 30 08 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *



Radicado ANM No: 20249040507551

Bucaramanga, 16-09-2024 15:34 PM

Señor:
VICTOR RAUL CASTRO MEJIA
Titular minero
Dirección: KR 41 42 28 CS CABECERA
Teléfono: 6909739, 3118042998.
Correo Electrónico: admoncastroserrano@hotmail.com y minmetsas@gmail.com
Bucaramanga – Santander

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP.FJK-143 RESOLUCIÓN VSC N° 000756 de 28 de agosto de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJK-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **FJK-143**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC N° 000756 de 28 de agosto de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJK-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Ocho (8) Resolución No VSC N° 000756 de 28 de agosto de 2024.
Copia: No aplica.



Radicado ANM No: 20249040507551

Elaboró: Ana Milena Solano

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-09-2024 15:27 PM .

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: FJK-143

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
BUCARAMANGA
CARRERA 20 #21-71 BARRIO ALARCÓN
S/N BUCARAMANGA - SANTANDER
VICTOR RAUL CASTRO MEJIA
VARIOS DOCUMENTOS FOLIOS 30
17-09-2024 DOCUMENTOS FOLIOS 30 PAGO 1
130038924020

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
BUCARAMANGA
CARRERA 20 #21-71 BARRIO ALARCÓN
S/N BUCARAMANGA - SANTANDER
VICTOR RAUL CASTRO MEJIA
VARIOS DOCUMENTOS FOLIOS 30
17-09-2024 DOCUMENTOS FOLIOS 30 PAGO 1
130038924020

PRINDEL

Mensajería Paquete

130038924020*

Nº: 900.052.755.1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR BUCARAMANGA
CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCÓN

C.C. o Nit: 300500016
Origen: BUCARAMANGA - SANTANDER

Destinatario: VICTOR RAUL CASTRO MEJIA
KR 41 42 28 CS CABECERA Tel.
BUCARAMANGA - SANTANDER

Observaciones: DOCUMENTOS FOLIOS 30

Referencia: 20249040507551

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal Nro. 0234
Consultar en www.prindel.com.co

PRINTING & DELIVERY SERVICE
Nº: 011527551

Fecha de Imp: 17-09-2024
Fecha Admisión: 17 09 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1

D M A

Intento de entrega 2

D M A

Incidente	Entregado	No Existe	No Recibido	Transiado
Des. Desvío	Rehusado	No Recibido	Otros	

Peso: 1 AGENCIA NAC. Zona:
Unidades: Mail Padrón Manif. Men:

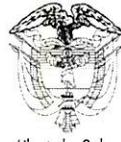
Recibi Conforme: 900.507

07 ENE 2025

Nombre Sello: VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

C.C. o Nit: 18.09.24 Pfecha

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000756

(28 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 2006, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, y el señor RAMIRO ROJAS SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.012, Contrato de Concesión No. FJK-143, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 38 hectáreas y 1244 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de California y Vetas, en el departamento de Santander, por el término de veintinueve (29) años, para cada etapa así: Plazo para la exploración dos (2) años, plazo para la Construcción y Montaje: tres (3) años y plazo para la explotación: el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Contrato de Concesión Inscrito en Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2007.

Mediante Concepto Técnico No. GTRB No. 264 de 19 de noviembre de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para una producción anual de 24.200 toneladas de Minerales preciosos y sus concentrados.

De conformidad con la Resolución No. 003411 del 11 de diciembre 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FJK-143, solicitada por el señor RAMIRO ROJAS SOLANO a favor de los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814 en un 39.26%; JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, en un 35%; VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 en un 15.74% y al señor JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367 en un 10%.

De acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el Contrato de Concesión No. FJK-143, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

A la fecha el título minero FJK-143, no cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto minero.

A través de Concepto Técnico PARB-ED-0271-2022 del 20 de mayo de 2022, acogido a través de Auto PARB No.0392 del 14 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0059 del 15 de junio de 2022, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FJK-143, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FJK-143 se concluye y recomienda:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1 El Contrato de Concesión No. FJK-143, vigente y para la fecha de elaborado el presente Concepto, transcurre el año Decima Primera (11) de Anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 01/03/2022 hasta el 01/03/2023.

3.2 El titular minero con contrato de concesión No. FJK-143 se encuentra al dia por concepto de Canon Superficiario.

3.3 Se recomienda **REQUERIR** la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.4 El titulo minero FJK-143 cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado mediante concepto GTRB No. 264 del 19/10/2011, para la extracción anual de 24.200 Ton de materiales preciosos y concentrados.

3.5 INFORMAR a la sociedad titular que con fundamento en el artículo "5" de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de "Mediana Minería" y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

3.6 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la certificación de estado de trámite expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- del Expediente No. LA-0009-2014 o solicitud de estado.

3.7 Revisado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, no se evidenció que para la fecha de elaborado el presente Concepto Técnico, el título minero FJK-143, **NO** tiene superposiciones con zonas de exclusión minera o de restricción de tipo ambiental, pero si las siguientes superposiciones:

- Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 29/09/2019.
- Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 08/12/2019.
- Superposición total con INFORMATIVO - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CALIFORNIA – ANM – ACTUALIZACIÓN 29/11/2018.

3.8 Mediante el Radicado No. 39337-0 del Evento No. 306990 del 04/01/2022 el Formato Básico Minero Semestral 2018 por medio de la plataforma ANNA Minería. **El cual fue evaluado por medio de la Tarea No 8938151.**

3.9 Mediante el Radicado No. 39339-0 del Evento No. 306995 del 04/01/2022 el Formato Básico Minero Semestral 2019 por medio de la plataforma ANNA Minería. **El cual fue evaluado por medio de la Tarea No 8938184.**

3.10 Mediante el Radicado No. 39340-0 del 306998 del 04/01/2022 el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma ANNA Minería. **El cual fue evaluado por medio de la Tarea No 8938317.**

3.11 Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2021, presentados en cero para los minerales Oro y Plata.

3.12 Se recomienda **REQUERIR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre del 2022 ya que revisada el expediente digital no se evidenció su presentación.

3.13 Según lo verificado en el expediente digital y la plataforma del SGD, NO se evidencia que el titular minero tenga requerimientos pendientes por el Concepto de Visita de Fiscalización Minera.

3.14 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJK-143, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.15 Revisado el expediente digital y la plataforma del SGD, NO se evidencia que el titular minero tenga deudas pendientes por concepto de pago de multas o visitas de fiscalización. 3.16 No se evidencias alertas tempranas para el título minero No. FJK-143."

De igual manera, con el referido Auto PARB No. 0392 del 14 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0059 del 15 de junio de 2022, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral (2.2) del Concepto Técnico PARB-ED- 0271-2022 del 20 de mayo de 2022:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLORACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO FJK-143, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JESÚS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, JOSE ORLANDO PITA MEDINA. DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CALIFORNIA Y VETAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 10.000.000 x 5% = \$ 500.000,00. (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia desde el 01/03/2022 hasta el 01/03/2023. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

Mediante Concepto Técnico PARB-ED-0115-2024 del 7 de mayo de 2024, acogido a través de Auto PARB No.0316 del 17 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No. 0089 del 18 de junio de 2024, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FJK-143, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ya que persiste el incumplimiento en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad en AUTO PARB No.392 del 14/06/2022.
- 3.2 **INFORMAR** que mediante tarea No. 14672025 fue evaluado técnicamente el FBM anual del 2023 a través de la plataforma AnnA minería y se encuentra pendiente la elaboración y notificación del auto por parte del área jurídica.
- 3.3 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que no se ha dado cumplimiento respecto a:
 - La corrección del FBM Anual del 2016 requerido en Auto No. AUT-904-1828 del 15/1/2024.
 - La corrección del FBM Anual del 2017 requerido en Auto No. AUT-904-1829 del 15/1/2024.
 - La corrección del FBM Semestral del 2018 requerido en Auto No. AUT-904-1830 del 15/1/2024.
 - La corrección del FBM Anual del 2018 requerido en Auto No. AUT-904-1831 del 15/1/2024
 - La corrección del FBM Semestral del 2019 requerido en Auto No. AUT-904-1833 del 15/1/2024.
 - La corrección del FBM Anual del 2019 requerido en Auto No. AUT-904-1826 del 15/1/2024
 - La corrección del FBM Anual del 2020 requerido en Auto No. AUT-904-1832 del 15/1/2024
 - La corrección del FBM Anual del 2021 requerido en Auto No. AUT-904-1834 del 15/1/2024
 - La corrección del FBM Anual del 2022 requerido en Auto No. AUT-904-1827 del 15/1/2024
- 3.4 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III del año 2022; I, II, III y IV del año 2023, y I trimestre del año 2024 para los minerales de oro y plata.
- 3.5 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** Respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, dado el incumplimiento persistente con el requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No. 00001 del 01 de febrero de 2023.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.6 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de AUTO 392 del 14/06/2022.
- 3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FJK-143 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

Finalmente, con el referido Auto PARB No. 0316 del 17 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No. 0089 del 18 de junio de 2024, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

"(...) 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES"

1. **INFORMAR** que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB No. 0392 del 14 de junio de 2022¹, en cuanto a: (i) Reposición de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales (ii) Licencia Ambiental del proyecto minero, o el certificado del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de expedición, expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- del expediente No. LA-0009-2014.
 - Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, en cuanto a: (i) Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la ANM los cuales fueron modificados por la Resolución No. 0299 de 2018 de la ANM y presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, acogido por CRIRSCO.
 - AUT-904-1826 del 15 de enero de 2024² en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, AUT-904-1827 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, AUT-904-1828 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, AUT-904-1829 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, AUT-904-1830 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, AUT-904-1831 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, AUT-904-1832 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, AUT-904-1833 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019 y AUT-904-1834 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021.
2. **INFORMAR** que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:
 - Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 87243-0 y tarea No. 14672025 del 09/01/2024.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0115-2024 del 07 de mayo de 2024. (...)"

A la fecha del 20 de agosto de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJK-143, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que as respalda; (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesion a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se evidencia la inobservancia de la Cláusula Décima Segunda y Cláusula Décimo Séptima numeral 17.6 del Contrato de Concesión No. FJK-143, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 0392 del 14 de junio de 2022³ y reiterado por Auto PARB No.0316 del 17 de junio de 2024⁴.

Para el cumplimiento del mencionado requerimiento se concedió mediante Auto PARB 0392 del 14 de junio de 2022, un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 0059 del 15 de junio de 2022, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir o formular su defensa el día 11 de julio de 2022, sin que a la fecha los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Asimismo, se advirtió en el expediente digital que, la última póliza minero ambiental allegada por los concesionarios fue la No. 49-43-101002086, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dicha póliza fue evaluada en el Concepto registrado con número de tarea Anna Minería 6273857 del 25 de junio de 2022, el cual recomendó no aprobar,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

³ Notificado por estado jurídico No. 0059 del 15 de junio de 2022

⁴ Notificado por estado jurídico No. 0089 del 18 de junio de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debido a que el Titular Minero NO anexo el certificado de dicha Póliza; por el contrario anexo dos (2) veces el mismo archivo correspondiente al Recibo de Pago, tanto en el ítem de "Información de la póliza minero ambiental" como en el ítem de "Documentación de soporte" lo cual se evidencia en el documento anexo a la presente evaluación que corresponde a un pantallazo toma del sistema; razón por la cual no pudo diligenciarse correctamente la lista de verificación establecida para esta obligación contractual. el mencionado Concepto fue acogido en AUT-904-914 del 13 de julio de 2023⁵

De otro lado, se evidenció que la última póliza aprobada por la ANM fue la No. 49-43-101001672 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2020, aprobada mediante Auto PARB 0460 de fecha 18 de agosto de 2020, lo que indica que desde el 02 de diciembre de 2020, el título minero No. FJK-143, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo; de igual forma, se examinó que, con anterioridad al Auto PARB No.0316 del 17 de junio de 2024, el concesionario fue requerido para el cumplimiento de la obligación de la garantía mediante Auto PARB No. 0392 del 14 de junio de 2022, requerimiento que no fue subsanado por el titular minero.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 20 de agosto de 2024, se determinó que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FJK-143.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJK-143, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FJK-143, suscrito con los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FJK-143, suscrito con los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de

⁵ Notificado por estado jurídico No. 0057 del 17 de julio de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía No. 13716890 y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FJK-143, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367, titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décimo tercera del contrato.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la autoridad Ambiental Competente, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, a la Alcaldía del Municipio de California y Vetas en el departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. FJK-143, compúlsese copia al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FJK-143, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leidy J Calvo C. Abogada PARB
Revisó: Edgar Enrique Rojas Jiménez. Coordinador PARB
Filtro: Iliana Gómez. Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano. Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego. Abogada VSCSM

